

LEY 27.743 MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

-
Informe del Instituto de Derecho Tributario
del Colegio de Abogados de Rosario.

-
Julio 2024

LEY 27.743

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- Se reinstaló el régimen general de la cuarta categoría, denominado "Impuesto a los Ingresos personales, trabajo en relación de dependencia y otros", con efecto retroactivo al 1 de enero de 2024.
- Profesionales autónomos tendrás las mismas deducciones personales y escala que los empleados en relación de dependencia.
- Podrán deducir de sus rentas en concepto de ganancia no imponible un monto anual de \$3.091.035.
- En concepto de cargas de familia, podrán deducir los siguientes montos anuales:
 - \$2.911.135 por cónyuge.
 - \$1.468.096 por hijo.
 - \$2.936.192 por hijo incapacitado para el trabajo.
- Los profesionales autónomos podrán aplicar como deducción especial el importe resultante de incrementar en 2,5 veces el monto de la ganancia no imponible: \$10.818.622,50.
- O en 3 veces, en caso de "nuevos profesionales" o "nuevos emprendedores": \$12.364.140. Para los profesionales autónomos, el mínimo para solteros es \$1.159.138,125. Y para casado y con dos hijos, el piso de Ganancias es \$1.646.415,375.
- Se establece una nueva escala de alícuotas más progresiva para las personas humanas, que va del 5% al 35%.
- La tasa máxima del 35% se aplicará a partir de una ganancia neta imponible anual de \$36.450.000.
- Los importes de las deducciones personales y los consignados en la escala } de alícuotas se actualizarán anualmente por IPC.

MODIFICACIONES EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

- Se incrementaron el parámetro ingresos brutos y el impuesto integrado entre un 300% y un 330%.
- Conforme a los nuevos valores, la categoría A tiene un tope de ingresos brutos equivalente a \$6.450.000, en tanto que en la categoría K, dicho tope asciende a \$68.000.000.
- Se unificó la escala de categorías entre “venta de cosas muebles” y “locaciones y prestaciones de servicios”, de modo que para ambas la K es la máxima categoría (en el régimen anterior la actividad de servicios llegaba hasta la H).
- Se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los parámetros de la tabla por lo que queda del período fiscal 2024.
- Se prevé que a partir del período fiscal 2025 dichos parámetros se actualicen de modo semestral, en los meses de enero y julio, de acuerdo con un coeficiente que contemple la variación anual del IPC.
- Se establece que los importes del impuesto integrado a ingresar, así como las cotizaciones previsionales, en ningún caso podrán aumentarse en un porcentaje mayor al porcentaje de aumento que se establezca para el importe máximo de facturación de cada categoría.
- Los monotributistas excluidos de pleno derecho desde el 01/01/2024, por aplicación de los parámetros anteriores, podrán volver a adherirse, por única vez, sin tener que esperar el plazo de 3 años previsto en la ley del gravamen, en la medida que reúnan los requisitos subjetivos y objetivos exigidos por la normativa vigente.
- Por RG 5523 (B.O. 12/07/2024), la AFIP extendió el plazo para la recategorización del monotributo correspondiente al semestre enero-julio, hasta el 02/08/2024, a efecto de contemplar estas modificaciones.

RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN

¿Qué incluye?

- Obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive. Incluye las discutidas en sede administrativa o contenciosa.
- Infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones.
- El acogimiento podrá formularse desde la fecha de entrada en vigencia de la reglamentación y hasta transcurrido 150 días corridos desde aquella fecha, inclusive.

Se excluyen:

- Los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales;
- Las deudas por cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART);
- Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y/o el personal de casas particulares;
- Las cotizaciones correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

Beneficios:

Según momento de adhesión y forma de pago -contado y hasta 3 cuotas mensuales:

- Dentro de los primeros 30 días corridos: condonación del 70% de los intereses resarcitorios y punitivos;
- A partir de los 31 días corridos y hasta los 60 días corridos: condonación del 60% de los intereses resarcitorios y punitivos;
- A partir de los 61 días corridos y hasta los 90 días corridos: condonación del 50% de los intereses resarcitorios y punitivos devengados;

Según momento de adhesión y forma de pago -plan de facilidades:

Dentro de los primeros 90 días corridos: condonación del 40% de los intereses resarcitorios y punitivos;

A partir de los 91 días corridos: condonación del 20% de los intereses resarcitorios y punitivos.

Se condonará el 100% de las multas aplicadas;

Honorarios correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen, se reducirán en un 50% si la adhesión al régimen se realiza dentro de los primeros 90 días corridos.

Colegio de Abogados de Rosario
Instituto de Derecho Tributario y Aduanero
Autoridades 2024 - 2025

Presidenta: Dra. Gabriela Inés Tozzini
CoVicepresidenta: Dra Margarita Zabalza
CoVicepresidenta: Dra. Karin Nebel
Secretario: Dr. Guido Corsalini
Prosecretario: Dr. Francisco De Leo
Tesorero: Dr. Matías Diodati
Protesorera: Dra. Luisina Vanelli